

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Gerona. 1 mes 0 rs., 3 id. 10.
 En el resto de España y Portugal: 1 id. 8 p. 3 id. 18.
 Islas de Cuba y Puerto-Rico. Semestre, 6 pesos en
 oro, 1 año 8.
 En Francia. Trimestre 48 rs.
 No se servirá ninguna suscripción, sin previo pago adelantado.

LA LUCHA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, á medio real la línea y á real á los no suscritores. Por meses, precios convencionales. Anuncios oficiales á 75 céntos de real línea.
 Los comunicados y remitidos no pagarán según la importancia de su contenido y extensión á juicio de esta Administración.
 Todo pago se entiende por adelantado.
 Insértese ó nó, no se devuelve ningún original.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Este periódico se publica todos los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

REDACCION Y ADMINISTRACION. — Calle del Progreso número 2, piso 3.º 5.

Seccion Oficial.

El Ministerio de la Gobernacion publica la siguiente

Ley de Imprenta.

TITULO PRIMERO.

De los impresos y sus clases.

Art. 1.º Es impreso para los efectos de esta ley la manifestacion del pensamiento con palabras fijadas sobre papel, tela ó cualquier otra materia, por medio de letras de imprenta, litografía, fotografía, ó por otro procedimiento de los empleados hasta el día, ó que en adelante se emplearen.

Art. 2.º Los impresos se dividen en libros, folletos, hojas sueltas, carteles y periódicos.

Se entiende por libro todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen doscientas ó mas páginas.

Se entiende por folleto todo impreso que, sin ser periódico, reuna en un solo volumen mas de ocho páginas y menos de doscientas.

Es hoja suelta todo impreso que, sin ser periódico, no exceda de ocho páginas.

Es cartel todo impreso destinado á fijarse en los parajes públicos.

Se entiende por periódico toda serie de impresos que salgan á luz una ó mas veces al día, ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares que no excedan de treinta días, con título constante.

Art. 3.º Todo impreso que no lleve pie de imprenta, ó lo lleve su puesto, será considerado como clandestino, y sus autores, directores, editores ó impresores, quedarán sujetos á la responsabilidad que señala el art. 203 del Código penal.

TITULO II.

De los periódicos.

Art. 4.º No podrá publicarse periódico político alguno sin que su fundador acuda previamente á la autoridad gubernativa de la provincia si ha de ver la luz pública en la capital, ó al alcalde si en algun otro punto, exportiendo el título que ha de llevar, su establecimiento tipográfico en que haya de imprimirse y el nombre del fundador propietario, ó de la sociedad legalmente constituida que lo haya de fundar, y en este caso el nombre del gerente.

El fundador propietario, ó el gerente en su caso, que se proponga publicar un periódico, ha de ser ciudadano español, mayor de edad, llevar dos años de vecindad por lo menos en el punto en que el periódico se publique, pagar 250 pesetas de contribucion territorial, ó con dos años de antelación 500 pesetas por subsidio industrial, y estar en el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Nadie podrá intentar ni realizar la publicacion de mas de un periódico político diario.

Art. 5.º Para acreditar las cir-

cunstancias á que se refiere el artículo anterior con los documentos oportunos, se fija el plazo de cuarenta días desde que se solicite la publicacion del periódico.

La autoridad, examinando los documentos presentados, resolverá en el plazo de otros veinte días si se han acreditado ó no aquellas condiciones. En el primer caso, podrá publicarse el periódico desde luego; en el segundo, no podrá llevarse á cabo la publicacion sin subsanar los defectos que en la documentacion se observen.

Art. 6.º De la negativa de la autoridad podrá apelarse en el término de cinco días ante la audiencia del Territorio, la cual fallará en el de veinte días, y este fallo será ejecutorio.

Art. 7.º Si transcurridos los cuarenta días que señala el art. 5.º no acreditara el propietario las circunstancias que exige el art. 4.º se entenderá que renuncia á la publicacion del periódico.

Si cumplidos los sesenta días desde aquel en que se hizo la solicitud, la autoridad nada hubiere resuelto, se entenderá justificada la aptitud del fundador propietario del periódico, y este podrá publicarse.

Art. 8.º Dos horas antes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y otro en la presidencia del Consejo de Ministros, en el ministerio de la Gobernacion y en el gobierno de provincia, si se publica en esta corte.

En las demás poblaciones donde haya Audiencia se presentarán dos ejemplares en la fiscalía de imprenta y dos en el gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador propietario, director gerente ó editor del periódico.

La fiscalía de imprenta, ó la alcaldía donde aquella no exista, sellará uno de los ejemplares presentados, devolviéndolo al encargado del periódico, para que este pueda acreditar su presentacion.

Art. 9.º No podrá transmitirse, cederse ni enajenarse el derecho de la publicacion de un periódico sin que el nuevo adquirente acredite ante la autoridad, y en la forma prescrita por el art. 4.º, las condiciones en el mismo exigidas.

En el caso de que falleciese ó se incapacitase el fundador propietario ó el gerente, su sucesor deberá cumplir los requisitos exigidos en el mismo art. 4.º, pero sin que por eso se suspenda la publicacion del periódico. Si trascurrido un mes no se presentase solicitud ninguna con este fin, ó presentada no se acreditasen en los cuarenta días las condiciones exigidas, cesará la publicacion del periódico.

Art. 10. El derecho de publicar

un periódico se pierde:

Primero. Si su fundador deja transcurrir ocho días sin realizar la publicacion desde la fecha en que legalmente puede serlo.

Segundo. Si deja voluntariamente de publicarse mas de diez días en el espacio de un mes siendo diario, ó dejara de publicar cinco números cuando no lo sea despues de haber salido á luz.

Tercero. Si no continua su publicacion dentro de los ocho días siguientes á aquel en que haya cumplido la pena de suspension que los tribunales le hubiesen impuesto.

Art. 11. Todo periódico está obligado á insertar en uno de los tres primeros números despues de su entrega la comunicacion que la persona, tribunal, corporacion ó asociacion autorizada por la ley que se creyesen ofendidas, ó á quienes se hubiesen atribuido hechos falsos ó desfigurados en el periódico, le dirigiesen con el fin de vindicarse, ó de negar, rectificar, aclarar ó explicar los hechos.

Esta comunicacion deberá insertarse en la primera plana del periódico, ó por lo menos en una plana, y columna iguales á las en que se publicó el artículo contestado ó rebatido; la insercion será gratuita siempre que no exceda del duplo del artículo si excediese, deberá pagar el comunicante por el exceso del precio ordinario que tenga establecido el periódico; la comunicacion se insertará íntegra y sin intercalacion en su texto. Del contenido de la comunicacion responderá el que la suscriba. En caso de ausencia ó muerte de la persona agraviada, tendrán igual derecho, y podrán usar de él, su cónyuge, hijos, padres, hermanos y herederos.

Art. 12. Si el director, fundador, gerente ó encargado del periódico se negase á insertar la comunicacion á que el artículo anterior se refiere, el interesado podrá acudir al juez municipal en juicio verbal con arreglo al art. 1106 y siguientes de la ley de enjuiciamiento civil.

Si el fallo ejecutorio fuese favorable al comunicante, la insercion de su comunicado irá encabezada por la sentencia; no se acompañará observacion alguna por parte del periódico, y se hará la insercion en la primera plana de uno de los tres primeros números que se publiquen despues de la citacion ó notificacion.

Art. 13. Para la publicacion de los periódicos que no sean políticos, bastará que se dé conocimiento al gobernador en la capital de la provincia y al alcalde en los demás pueblos.

TITULO III.

De los delitos.

Art. 14. Para que haya delito de imprenta se necesita la publicacion.

Art. 15. Se entiende realizada la publicacion de un impreso:

Primero. Cuando se ha comenzado la reparticion.

Segundo. Cuando se ha puesto

en venta.

Tercero. Cuando se ha fijado en un paraje público ó dejado en local ó establecimiento del mismo género.

Cuarto. Cuando se han enviado los impresos al correo.

Art. 16. Constituye delito de imprenta:

Primero. Atacar directamente ó ridiculizar los dogmas de la religion del Estado, el culto de los ministros de la misma, ó la moral cristiana.

Segundo. Hacer befa ó escarnio de cualquiera otra que tenga prosélito en España.

Tercero. Ofender, fuera de los casos previstos en el Código penal, la inviolable persona del Rey, aludiendo irrespetuosamente, ya de un modo directo ó ya indirecto, á sus actos y á sus opiniones; proclamar máximas y doctrinas que induzcan á suponerle sujeto á responsabilidad, ó que en alguna manera nieguen ó desconozcan sus derechos, su dignidad y sus prerogativas; insertar noticias respecto de su persona y dar cuenta de hechos ó actos que tengan relacion con ella ó con la de cualquier miembro de la Real familia, si al hacerlo pueden racionalmente considerarse publicadas unas y otras en su desprestigio.

Cuarto. Atacar directa ó indirectamente la forma de gobierno ó las instituciones fundamentales, proclamar máximas ó doctrinas contrarias al sistema monárquico constitucional; conspirar directa ó indirectamente contra el orden legal, suponiendo imposible su continuacion ó su ejercicio, y alentando de cualquier modo las esperanzas de los enemigos de la paz pública.

Quinto. Injuriar ó ridiculizar á los Cuerpos Colegisladores ó á alguna de sus comisiones ó negar y poner en duda la legitimidad de unas elecciones generales para diputados á Cortes ó para senadores.

Los delitos á que se refieren los tres párrafos anteriores serán perseguidos y castigados, aunque para cometerlos se disfrace la intencion con alegorías de personajes ó países supuestos, ó con recuerdos históricos, ó por medio de ficciones, ó de cualquiera otra manera.

Sexto. Desfigurar maliciosamente las sesiones ó discursos de los senadores ó diputados en los casos no previstos en el Código penal, ofendiéndoles ó denigrándoles por las opiniones ó doctrinas que sustenten ó por los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Sétimo. Atribuir á un senador ó diputado, despues de publicado el «Diario de Sesiones», palabras ó conceptos que no consten en el mismo.

Octavo. Publicar noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil ó extranjera, ó descubrir las que hayan de ejecutar las fuerzas del ejército y armada ú otras que promuevan discordia ó antagonismo en-

tre sus distintos cuerpos ó institutos, ó que se dirijan en cualquier forma y por cualquier medio al quebrantamiento de la disciplina militar.

Noveno. Defender ó exponer doctrinas contrarias á la organizacion de la familia y de la propiedad, ó que se encaminen á concitar unas clases contra otras, ó á concertar coaliciones con el mismo objeto.

Décimo. Publicar noticias falsas de las que puedan resultar alarma para las familias, peligro para el orden público, ó daño grave y manifiesto á los intereses y al crédito del Estado, así como insertar documentos oficiales desfigurando su sentido.

Undécimo. Provocar á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas, ó hacer la apología de acciones calificadas por las leyes de delitos ó faltas.

Duodécimo. Defender y ridiculizar á los monarcas ó jefes de otros Estados amigos, ó á los poderes constituidos en ellos, así como á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, siempre que aquella ofensa ó disfavor estén penados en la nacion respectiva.

Décimotercero. Atacar la inviolabilidad de la cosa juzgada ó tratar de coartar con amenazas ó dictorios la libertad de los jueces, magistrados y funcionarios públicos encargados de perseguir y castigar los delitos.

Art. 17. Los periódicos que por medio del grabado ó de la litografía incurran en los casos comprendidos en el artículo anterior cometen delito de imprenta y se hallan sujetos á las prescripciones de la presente ley.

Art. 18. Comete delito de imprenta el periódico que, teniendo conocimiento de haber sido denunciado otro, inserte el artículo ó suelto objeto de la denuncia.

Art. 19. Los delitos á que se refieren los títulos 1.º y 2.º del libro 2.º en sus secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Código penal, no están comprendidos en la presente ley; y si se cometiére alguno de ellos por medio de la imprenta, será juzgado por la jurisdicción ordinaria y castigado con arreglo á dicho Código. En este caso, la pena que el Tribunal ordinario imponga llevará necesariamente consigo, como accesoria, la suspensión del periódico por el término que aquel tribunal considere conveniente, dentro de los plazos que esta ley señala para las penas en el título siguiente.

Art. 21. Los delitos de injuria y calumnia que se cometan contra los ministros y demás personas constituidas autoridad, con ocasion del examen y crítica de los actos inherentes al cargo que ejerzan, así como los cargos que por otros conceptos se les dirijan, quedarán sujetos á la jurisdicción y procedimiento ordinario, y se aplicarán á ellos las disposiciones que contiene el tit. 10 del libro segundo del Código penal, á instancia de parte ó procediéndose de oficio. Los insultos que se dirijan á los ministros y personas constituidas en autoridad con ocasion de sus funciones, serán reputados delitos de imprenta y quedarán sujetos á la presente ley.

Art. 21. No están comprendidos en las disposiciones de la presente ley los impresos oficiales que emanan de las autoridades constituidas ó de las dependencias del Estado, la «Gaceta de Madrid», el «Diario oficial de Avisos de Madrid», mientras esté limitado á la insercion de documentos oficiales y de anuncios, los «Boletines» de los ministerios, los

oficiales de las provincias, los locales de los prelados del reino que solo publiquen decisiones y documentos eclesiásticos, ni los escritos pastorales. Contra los delitos que se cometieren en los impresos mencionados en este artículo se procederá con arreglo á lo que determinan las leyes sobre responsabilidad de los funcionarios públicos y las demás vigentes en el reino, sin perjuicio de la accion penal que corresponda contra los particulares que resulten culpables de dichos delitos, y de la facultad del Gobierno para suspender ó suprimir los impresos de que trata este artículo.

(Se continuará).

Extranjero.

Dicen de París con fecha 25 que, para primeros del próximo febrero se espera la publicacion de los decretos relativos á nombramientos de nuevos prefectos identificados por completo con el actual orden de cosas.

Pronto se reunirá la comision que ha de dar dictámen sobre la enseñanza obligatoria.

En el consejo de ministros celebrado bajo la presidencia del mariscal, este ha firmado varios decretos, y se asegura que ha indicado de nuevo su resolucio de dimitir el cargo de Presidente de la república si la cámara de los diputados aprueba el dictámen de la comision sobre acusacion de los ministros de 16 de Mayo.

—Los comités internacionalistas y socialistas de diversas partes de Europa han dirigido cartas al Vaticano lanzando amenazas contra la Iglesia y sus ministros con motivo de la última Enciclica de Su Santidad, en la cual se condenaba al socialismo.

Se sabe que por orden de Su Santidad se han remitido á los gobiernos de los países á que procedían las cartas que los internacionalistas y socialistas han dirigido al Vaticano.

Correspondencia Particular de LA LUCHA.

Madrid 24 Enero de 1879.

Mi distinguido compañero:

Dicese que los hombres mas importantes del partido radical proyectan una reunion para tratar en ella la conducta que deberán seguir desde el 16 de Febrero inmediato en adelante.

Los amigos del Sr. don Emilio Castelar piensan presentar á este como candidato por tres distritos en la próxima lucha electoral, con el fin de que pueda tener representacion en el nuevo congreso.

Atribúyese á algunos radicales de reconocida importancia, la idea de que la comunión política á que pertenecen, debe colocarse en una actitud meramente espectante, sin comprometerse en nada para quedar en completa libertad de obrar en el sentido que las circunstancias aconsejen, decidiendo mas adelante si deben ó no concurrir á las urnas en las primeras elecciones generales que han de verificarse en la primavera, segun todas las probabilidades.

Que este proceder y no otro es el que conviene á los intereses generales del partido, á quien se debe todo y á cuyo engrandecimiento deben dirigirse los esfuerzos individuales y colectivos de los hombres que han abrazado su bandera.

Dicha opinion, dicen que vá encontrando acogida en el seno del referido bando y, bajo este supuesto,

hay quien cree que los que presumen que el partido radical va á servir de puntal á los planes de cierto y elevado personaje de la situacion gubernamental, se van á llevar un gran chasco, y sino al tiempo.

Los radicales dicen no dejarse fascinar por vanas promesas y hoy con mas motivos que nunca, visto lo hecho con los constitucionales con quienes tuvieron mayores afinidades.

Esto es pues lo que se hablaba hoy acerca de la repetida comunión democrática, en la que empiezan á fijar sus miradas los políticos, porque en concepto de muchos es la llamada á ocupar en el futuro congreso el puesto que los constitucionales ocuparon en el que en breve será disuelto.

Yo me limito, como siempre, á darle cuenta de cuanto se habla por personas dignas de crédito.

Los agentes de la autoridad continúan practicando activas diligencias en averiguacion de los autores de la publicacion de «El Vigia» sometido á los tribunales de justicia.

Durante el dia de ayer, el duque de la Torre fué visitado por gran número de hombres políticos que forman en las filas del partido constitucional.

A las cuatro de la tarde, los ministros de la gobernacion, ultramar y el presidente del congreso señor D. Adelardo Lopez Ayala, han tenido una larga conferencia con el del consejo señor Canovas del Castillo, en la que, segun se ha dicho, se ha tratado de la disolucion de cortes y de sus incidencias, habiéndose fijado el 27 de febrero próximo venidero, para plantear esta ante S. M. y resolverla en definitiva, á fin de desvanecer dudas y sepa cada cual á que atenerse.

Al dar á V. cuenta de este rumor, me abstengo de afirmarlo porque no tengo datos fehacientes y, lo único que puedo decirle es que es probable la version, no segura.

Es todo lo que el dia de hoy ha dado de sí.

El corresponsal.

Madrid 25 de Enero de 1879.

Muy Sr. mio y amigo.

Los periódicos ministeriales dicen que la señora del general Martinez Campos se ha embarcado hoy en la Habana con rumbo á la Península, de lo que deducen los amigos del gobierno, que el viaje de dicha señora implica el próximo regreso de su esposo conforme á los deseos de los hombres mas importantes de la situacion.

Algunos conservadores de reconocida importancia, vuelven á insistir de nuevo en que á raiz de la disolucion de las cortes, el señor Cánovas del Castillo formará un nuevo gabinete con los hombres de procedencia unionista que militan en el partido que viene rigiendo los destinos del país.

Otros suponen que el nuevo ministerio será presidido por Martinez Campos que desempeñará la cartera de guerra, y que los consejeros salientes obtendrán importantes cargos en el exterior unos y en el interior otros.

De la realizacion de semejantes planes, son muchas las personas que dudan y, algunas de ellas que han dado prueba de su esquisita perpicacia aseguran que todo lo que dicen y hacen los amigos de confianza de los actuales gobernantes, no será otra que la de movimientos estratégicos para desesperar al bando constitucional y lanzarle á otras regiones como medio de inutilizarle para mucho tiempo y ponerle fuera del

alcance del poder que á todo trance quiere arrebatar.

Dicho asunto es el pan de cada dia de muchos políticos sin distincion de matices, y seguirá siéndolo hasta tanto que recaiga la codiciada resolucio que necesariamente ha de despejar la atmósfera que mantiene en el dia tantas y tan encontradas esperanzas.

El atentado cometido por una pareja de la guardia civil en las Baleares y de que dan cuenta circunstanciada todos los periódicos, ha producido la mas dolorosa impresion en tan benemérito cuerpo.

Su director, en cuanto tuvo noticia del suceso, ordenó que se imprimiera grande actividad en la sustanciacion del proceso á que han sido sometidos.

Segun telegrama recibido hoy, el sumario estaba ayer concluido y se creia que el consejo de guerra que ha de pronunciár su fallo, se reunirá en Palma de Mallorca en la próxima semana.

Con motivo de haber sido sorprendido un sujeto en el momento de hacer efectiva una letra sustraída del correo, el ministro de la gobernacion, con algunos datos que habia adquirido despues, empezó á practicar nuevas y activas diligencias que han venido á poner en claro la existencia de una sociedad, al parecer muy bien organizada, que tenia por objeto la sustraccio de valores que se enviaban por el correo.

El Sr. Romero Robledo, desde las primeras horas de la noche última hasta las siete de la mañana de hoy, ha permanecido en su despacho trabajando en el asunto acompañado del gobernador, cuyos agentes han detenido esta mañana á un cartero que llevaba diez y seis años desempeñando este cargo y por efecto de la confianza que se habia conquistado de sus jefes, se le habia concedido el barrio de la carrera de San Jerónimo que es uno de los mejores, y á tres sujetos mas en quienes recaen vehementes sospechas de complicidad.

No puedo decir mas porque la cosa está en poder de los tribunales.

En la Bolsa y salon de conferencias del congreso, se ha dicho que en cuanto el Banco Hispano Colonial de la Habana tuvo noticia de la ley últimamente votada en cortes sobre rescision del empréstito que hizo este establecimiento, su consejo de administracion parece que no le gustó nada la forma en que se establece en dicha ley, y en la junta que celebró enseguida, acordó protestar y aun se dice que su director Sr. Lopez Gisbert, en una comunicacion que dirigió al gobierno y que este ha recibido, anunciaba su dimision si la rescision se llevaba adelante.

Hoy se ha presentado en el ministerio de Fomento á tomar posesion de su destino de auxiliar con una credencial falsa, un sujeto que ha sido detenido en el acto.

El corresponsal.

Gacetilla General.

—Desde que vió la luz pública nuestra edicion anterior, hasta la hora en que escribimos estas líneas, una lluvia copiosa y tranquila ha venido á reanimar los ya abatidos ánimos de nuestros labradores que miran sus campos regados cuando precisamente las cosechas ya se resentian por la falta de tal beneficio.

El tiempo sigue con tendencias á lluvia, y si el viento norte no viene á despejar las nubes, es posible que la celeste agua siga fecundando nuestros campos, cosa que todavia conviene.

—Un horrible crimen se ha cometido en un pueblo de las islas Baleares y lo peor es, que los autores de él han sido dos individuos de la guardia civil, de ese respetable y honrado cuerpo que desgraciadamente tenía en sus filas á dos miserables que han venido á formar una execrable escepcion entre el número de los leales y probos españoles que tan asiduamente se dedican á garantizar la propiedad y seguridad de los ciudadanos.

—He aquí lo que dice un colega sobre este lamentabilísimo hecho, que tan profunda impresion ha causado en la opinion pública, y sobre todo en el seno de la guardia civil, en cuya brillante historia no existía ninguna mancha como la que han pretendido estampar esos dos desgraciados. Dice el colega:

«Ampliando la noticia que dimos, con referencia al crimen horrendo cometido en el predio de «San Maset» de término Llummayor (Mallorca) en la noche del viernes último, deberemos añadir que según vemos en un colega de aquella isla, fueron dos guardia civiles de aquel puesto, que tenían el designio de robar una cantidad de dinero que sabían por confesion del dueño de la casa, existía en ella. Empezaron por atar á un joven y exigieron á la madre y á la hija única, les entregasen aquel dinero. Como éstas se resistiesen, uno de los guardias obligó á la madre á que subiese al cuarto del piso principal y una vez allí con la cuchilla de matar los cerdos le asestó una terrible cuchillada en el cuello que la dejó cadáver, mientras que el otro guardia estaba haciendo lo propio con la hija y con el hijo en la planta baja. Mas como se apagase la luz pudo el mozo cubierto de heridas refugiarse en el establo á donde acudió la hermana desahogada y cubierta también de heridas, entre ellas una en la espalda que se considera mortal.

Con objeto de pedir auxilio, saltó el joven por una ventana y se dirigió á la casa de un vecino quien, viéndole en aquel estado y enterado del relato que le hizo, echó á correr hacia otra casa tambien vecina en donde se albergaba mucha gente, interin su mujer desató al mancebo y le restañaba la sangre de las heridas; mas en este intervalo llegaron los guardias, echaron la puerta abajo y descerrajaron un tiro al pobre joven ya herido de un balazo y muchas cuchilladas, cuyo proyectil en vez de darle á él dió en la cabeza de la vecina que la dejó muerta en el acto. Entonces fué cuando empezó una terrible lucha entre aquel esforzado mancebo y los dos guardias. Pudo no obstante evadirse de ellos, despues de quedarse con una abrazadera de una carabina echó á correr por el campo en donde recibió otros varios tiros, uno de los cuales le atravesó un muslo pero sin lograr detenerle ni matarle. Entonces fué cuando los guardias se retiraron yendo á la mañana siguiente á albergarse á casa de la nodriza de un niño hijo de uno de ellos en donde fueron detenidos á las primeras horas de la noche del sábado. Según dice el colega, parece que ambos delinquentes están confesos y convictos de los sucesos que hemos relatado, con los cuales conviene tambien lo referido á varios amigos por el herido.

—El Sr. obispo de Tortosa ha tenido á bien negar la oportuna autorizacion que se le habia pedido para pronunciar una oracion fúnebre en elogio del Sr. duque de la Victoria, en el acto de las solemnes honras que el ayuntamiento de Castellon habia acordado celebrar en sufragio de aquel glorioso patricio.

La negativa del señor obispo ha causado suma extrañeza en todo el mundo, no sabiendo á que atribuir-la; pero «La Alborada», periódico de Castellon descubre el velo, haciendo saber que el Sr. Vilamitjana, obispo de Tortosa ha sido «comandante» del ejército de Cabrera, en la guerra civil de los siete años.

Compréndese, por lo tanto, que la negativa del señor obispo, no puede ser más lógica.

—Hemos oido decir que en un pueblo cercano á Amer, ha habido una colision entre una banda de ladrones y el somaten. Dicese que los primeros han muerto á un criado de un carbonero conocido en esta ciudad y han herido á varios otros individuos.

Quando sepamos lo que haya de cierto, lo pondremos en conocimiento de nuestros favorecedores.

—Hemos recibido el elegante almanaque que la compañía fabril Singer, regala á sus favorecedores. Damos las gracias por su amabilidad al Sr. Vignolli, representante en esta capital de dicha empresa.

—El sábado á las siete y media de la noche, una música precedida de unas veinte máscaras con hachas de viento, recorrían las calles de esta poblacion anunciando iban á dar principio los bailes de Carnabal. La empresa del Odeon, participaba á los abonados que no obstante lo desagradable de la noche, en los salones de dicha sociedad se inauguraban los bailes de la temporada; serían las once, y no bien se dejaron sentir los primeros acordes de la música, cuando en el espacioso salón se movían en revuelto torbellino gran número de parejas, siguiendo esta animacion y reinando el mayor orden hasta las cuatro de la madrugada en que terminó.

Una comision de socios nombrada por la empresa, reconocia las elegantes mascaritas á su entrada; y como lenitivo al disgusto que pudieran haberles ocasionado al descubrir su encantadora belleza, las entregaban un bonito y caprichoso cromó, regalo de la compañía fabril Singer á la empresa, y en cuyo cromó se anunciaban las piezas del baile.

Felicitemos á la empresa por el buen resultado obtenido en el primer baile de la temporada.

—A consecuencia de un suelto que publicamos en nuestra última edicion, una comision de la sociedad *La Benemérita* se ha presentado al Sr. Brigadier Pastors, el cual, oidas las explicaciones que se le han dado, ha quedado completamente satisfecho acerca de la inculpabilidad de la sociedad en los motivos que obligaron á dicho Sr. á no asistir á la funcion dramática dada por la misma.

—Se quejan cuantos transitan por el camino viejo—único transitable—que une á Cassá de la Selva con Llagostera, del malísimo estado en que se encuentra, especialmente en este tiempo de lluvias.

Tenemos noticias de infinidad de contratiempos sufridos ya por los vehiculos y por los pasajeros, y tememos que no sean mayores, si con tiempo no se remedia el mal. Algunos carreteros han tomado la medida de invadir los terrenos inmediatos á los trozos mas intransitables, y convertir en camino interino lo que está por sus dueños destinado á la agricultura.

Nos consta que el Sr. alcalde de Cassá ha hecho lo posible para aminsonar el mal estado de la parte de camino enclavada en su jurisdiccion; pero como no hay esperanzas de que otro tanto suceda en la correspondiente al término de Llagostera, resulta que el peligro sigue en pié y con mas gravedad cada dia que transcurre.

¿No podria el Sr. Gobernador tomar cartas en este asunto?

—La direccion general de contribuciones, contesta á las consultas que se le han hecho sobre admision de valores del empréstito nacional de 175 millones en pago de contribuciones atrasadas, lo siguiente:

1.º Que los contribuyentes que acogiéndose á lo dispuesto en el

Real Decreto de 12 de Junio de 1875 y disposiciones dictadas para su cumplimiento, se reservaron la facultad de satisfacer en décimos vendidos del empréstito, la parte de contribuciones del año económico de 1875-76, que era abonable en dichos valores; están en actitud de satisfacer en décimos del primer vencimiento del empréstito la parte de contribuciones que les era admisible en dicha forma tanto por que así lo autorizaban las disposiciones anteriormente dictadas, como por que en la actualidad, tratándose de débitos de ejercicios cerrados anteriores á 1.º de Julio de 1877 su pago en primeros décimos del empréstito se halla dentro de lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 14 de mayo último.

2.º Que los contribuyentes que pagaron en metálico la totalidad de sus cuotas de 1875-76 y pudieron usar de la facultad de aplicar en pago de otras sucesivas la parte que en dicho año económico tenían derecho á satisfacer en valores del primer vencimiento del empréstito, desde la publicacion de la actual ley de presupuestos, solo podrán utilizarlos para pagar las contribuciones que adeudan anteriores á 1.º de Julio de 1877, puesto que no habiendo hecho uso en tiempo habil de las facultades que les concedian las disposiciones anteriores no pueden acogerse á ellas despues de publicada la citada ley.

3.º Que los valores del primer vencimiento del empréstito admitidos por la recaudacion de contribuciones antes de publicarse dicha ley, deben serle admitidos siempre que la mencionada recaudacion los haya recibido antes de serle anunciada la orden circular de esta direccion de 23 de Julio último y que la admision á los contribuyentes resulte ajustada á las disposiciones vigentes anteriormente.

Y 4.º Que los residuos de titulos del empréstito, no pueden admitirse en pago de contribuciones ni aun por cuenta de cuotas de 1875-76, desde que ley de arreglo de la deuda ha cambiado completamente las condiciones de los valores del empréstito llamando á convertir los nueve décimos y los residuos en titulos de deuda amortizable al 2 por 100.

—Parece que uno de los guardias civiles que tan desgraciadamente han olvidado los deberes que les imponía su honroso uniforme, cometiendo el crimen que en otra parte publicamos, sirvió en esta provincia antes de la revolucion de Setiembre; parece que al venir esta, dicho guardia se encontraba sumariado y no lo hubiera pasado bien, si aquel acontecimiento nacional no hubiera venido tan á tiempo, siendo trasladado de provincia como correctivo á la falta cometida. Dicho sujeto, se casó en esta ciudad en donde vive la familia de la esposa.

Esto hemos oido decir, estando dispuestos á rectificar cualquier error que cometer podamos.

—A causa de la lluvia, no pudo celebrarse el último domingo el baile de máscaras que tenia anunciado el «Centro Industrial y Mercantil.»

ALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de Du Barry, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito combatiendo las malas digestiones dispepsias, gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimiento, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos; opresion, congestion, mal

de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 90 mil curaciones anuales, entre las que se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskov la señora marquesa de Brehan. Lord Stuar de Decies, par de Inglaterra, el señor doctor catedrático Vurzer etc.

Berlin 6 de Diciembre de 1866.

Desde mucho tiempo he tenido la ocasion de observar la saludable influencia de la *Revalenta Arabiga*, Du Barry; sobre los enfermos, y los resultados curativos y reparadores invariablemente obtenidos, han justificado de la buena opinion que tenia acerca de su gran eficacia, la cual no titubeará en confirmar en toda ocasion que se me proporcionará.

De V. A. S. S. Q. B. S. M., Angelstein, médico, miembro del Consejo sanitario Real.

Cura núm. 48.614. — La señora marquesa de Bréan, de siete años de enfermedad del hígado, del estómago, decaerimiento, contracciones nerviosas en todo el cuerpo y una tristeza mortal.

Cura núm. 62.986. — La señorita Martin, de supresion de la menstruacion y del baile de San Vito, abandonada como incurable, perfectamente restablecida por la *Revalenta*.

Cura núm. 62.845. — Señor Boillet, presbitero, de 36 años de padecimiento de asma con opresion durante la noche.

Cura núm. 70.421. — Señor A. Spadaro, de un estreñimiento pertinaz de nueve años. El padecimiento llegó á ser terrible y médicos eminentes habian declarado que no tenia curacion.

Cuatro veces mas nutritiva que la carne y no irrita economizando 50 veces su precio en medicinas. Ella es tambien el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata media libra 12 rs.; 1 libra 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 reales; y de 24 libras 300 rs.

Depósitos en casa de los mejores boticarios y ultramarinos.

Du Barry y C.º, (Limited), Valverde, 1, Madrid.

Variédades.

Leemos lo siguiente en el «Diario Vallense.»

«En una cantera que existe en la propiedad de los herederos de D. Francisco Catalá, sita en la partida Plana Vallmoll, estaban hace algunos dias arrancando piedras varios propietarios, y despues de haber disparado un harreno, notaron al lado de esta una manifiesta depresion. Procedieron á reconocer la causa, y encontraron que debajo de una capa delgada de piedra viva existia un pozo relleno de tierra.

Notaron que las paredes de éste eran de cal y canto, y movidos por la curiosidad empezaron á vaciarlo, y al llegar á la profundidad de 30 varas próximamente, pudieron observar que el cuerpo de construccion es mucho más angosto que en la superficie, de manera que afecta la forma de un cañon de embulto. Allí empezó á fluir agua en cantidad bastante regular, y según manifestaron las personas que descendieron al pazo, se oye el ruido de una gran corriente de agua, que podrá ser alumbrada profundizándolo un poco más; de modo que ya se han hecho ofertas al propietario por si quiere vender las aguas que pueda dar el expresado pozo, con destino al riego de los terrenos que constituyen la partida llamada Segarró. No deja de ser curioso el hallazgo del pozo que nos ocupa, pues la forma especial de su construccion, y particularidad de tener una capa de piedra viva sobre la boca, hacen creer que su construccion y consiguiente abandono datan de una fecha antiquísima.»

Telégramas

De los periódicos de Barcelona.

Madrid 27.--La circular que va á publicar el fiscal del supremo se referirá á la persecucion de los juegos prohibidos á fin de que sean castigados rigurosamente.

El ministro de la Gobernacion ha escrito á los gobernadores una carta confidencial recomendándoles la lucha electoral que considera probable el ministro, y manifiesta el propósito decidido de garantizar la iniciativa de los partidos dejándoles la libertad de organizarse; recomiéndales que formen comités amigos de la situacion y levanten el espíritu de los conservadores.

Madrid 28.--El gobierno manifiesta que si las autoridades dominicanas abusaron de sus facultades en el asunto del cónsul español en Puerto-Plata se exigirá la debida reparacion.

--La guardia civil ha recibido con profunda impresion la noticia del crimen de Mallorca llevado á cabo por dos individuos de su cuerpo.

Imprenta de LA LUCHA.
plaza de las Coles num., 39, piso 2.º

Anuncios.

En la peluqueria de Miguel Vergés se necesita un buen oficial. 9

DON FERNANDO GASET y FONT tiene abierto su despacho de Notario calle de la Forsa, núm. 8 principal. 1-4

LA MODA

ELEGANTE ILUSTRADA.

Se publica los dias 6, 14, 22 y 30.

Este periódico, indispensable en toda casa de familia, contiene figurines iluminados de las modas de Paris, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapiceria en colores, novelas, crónicas, bellas artes, música, etc.

Los representantes en esta capital de los Sres. A. de Carlos é hijo, de Madrid, son los señores don Aniceto Palahi, don Vicente Dorca y Marti y Cargol, en cuyas librerías se admiten suscripciones y reclamaciones y se facilitan números en muestra.

CÁRLOS MARTINEZ.

Artículos de Escritorio, fósforos, libritos de fumar etc., etc.

POLVORA

Unico depósito en esta capital que la cede á precios de fábrica.

ABERTURAS DE REGISTRO.

VAPORES CORREOS

de

A. LOPEZ Y COMPAÑIA,



Saldrá del puerto de Barcelona el 4 febrero para Cádiz, y de este último punto para

PUERTO-RICO Y LA HABANA, EL VAPOR GUIPUZCOA

Admitase pasajeros y carga. Representante de la empresa en esta provincia don Antonio Boxa.



SOCIEDAD GENERAL

de

Transportes Marítimos por vapor.

COMUNICACION RAPIDA entre EUROPA y la AMERICA del SUR.

Se emplean solo 26 dias en el viaje.—Sale de Barcelona fijamente el 17 de cada mes. Prestan este servicio los grandes y magnificos vapores, La France, Savoie, Poitou, Bourgogne y Picardie, admitiendo carga y pasajeros para Montevideo y Buenos Aires

Saldrá del puerto de Barcelona el 17 de febrero el vapor «SAVOYE» de 3.000 toneladas.

Precios: 1.ª clase, 160 duros.—2.ª 120 duros.—3.ª 60 duros.

Nota.—Estos vapores tienen todas las comodidades que pueden apetecerse. Los pasajeros de tercera clase serán alojados en grandes Cámaras bajo cubierta, y se les proveerá de jergon, cabecera y manta, y se les suministrará diariamente vino, pan y carne fresca, con el servicio de mesa, cubiertos, etc. Hay cámara especial para señoras en tercera clase.

Los pasajeros que lleguen á Buenos Aires por los vapores de la Sociedad serán, si gustan, desembarcados y admitidos durante ocho dias en la fonda de emigracion por cuenta del gobierno argentino. Serán tambien conducidos por cuenta del mismo gobierno (por mar ó ferro-carril) al punto de la república que ellos elijan. Las peticiones sobre estos particulares se harán al capitán del vapor durante la travesia.

Se despachan pasajes hasta el 16 si antes no se ha llenado el cupo; para mas informes acúdase al representante general en esta provincia

don Antonio Boxa.

Mensajerias marítimas (antes Imperiales).

SERVICIO FIJO y DIRECTO de BARCELONA á MARSILLA y vice-versa.

Salidas de Marsella.

Salidas de Barcelona.

Todos los domingos á las 10 de mañana.

Todos los miércoles á las 4 de la tarde.

Este servicio lo prestan vapores de gran potencia y capacidad y con excelentes comodidades para los pasajeros. El próximo miércoles saldrá el MENZALEH. Tiene cámaras de 1.ª, 2.ª y 3.ª.

Admite carga y pasajeros para los siguientes puntos para los cuales la sociedad tiene establecidas líneas de grandes vapores Civitavecchia, Genova, Liorna, Nápoles, Argel, Alejandria, Londres, La India, Manila, Montevideo, Buenos Aires y varios puertos del Mar Negro, Oceano Indico y atlántico.

Nota.—No se dan pasajes á bordo. La carga debe ser entregada en el muelle precisamente los martes.

Representante general de la empresa en esta provincia, D. ANTONIO BOXA.

ATENCION FUMADORES

Los papeles para cigarrillos

CACAO Y VILLARET,

Siempre triunfantes en todas las Exposiciones, han obtenido en la Universal de Paris (1878) la GRAN MEDALLA DE BRONCE por la superioridad de su clase.—Libritos con vistas de la Exposición de Paris y lenguaje de las flores.

Véndese en Gerona; calle Ciudadanos, núm. 8, tienda La Habanera. Unico depósito:—Calle del Hospital, núm. 19, Barcelona.

md-18

PÍLDORAS HOLLOWAY.

Este remedio universalmente reconocido por el mas eficaz, purifica prontamente la sangre la cual constituye el manantial de la vida y de cuya impurea provienen todas las enfermedades que tanto afligen al género humano.

Las Píldoras Holloway restituyen al estómago y á los intestinos su accion normal, regularizan las secreciones, y restablecen la buena digestion y gracias á sus propiedades balsámicas que purifican la sangre con tanta perfeccion, los nerbios y músculos obtienen la debida energia fortificándose enteramente el sistema vital. Las personas de la constitucion mas delicada pueden, sin temor alguno, aprovecharse del poder curativo de este célebre medicamento, ateniéndose á las dosis prescritas en las instrucciones que acompañan cada caja.

UNGUENTO HOLLOWAY.

El arte médico no ha llegado aun á producir remedio alguno que pueda compararse á este maravilloso Ungüento, el cual introduciéndose en la sangre, forma parte de ella y extrae toda partícula morbosa. Cicatriza toda clase de llagas y ulceraciones siendo considerado como el remedio infalible para la pronta y radical cura de toda especie de tumores, escrofulas, males de pierna, gota, reumatismos, y neuralgia. Las personas que padecen afecciones del corazon ó que sufren de cóstipados, toses ó bronquitis, pueden librarse pronto de estas dolencias apelando á las maravillosas virtudes del Ungüento Holloway.

Para asegurar la curacion rápida y permanente de las enfermedades, conviene siempre que se tomen las Píldoras al mismo tiempo que se emplea el Ungüento.

Amplias instrucciones en español, relativas al uso de dichos medicamentos envuelven las cajas de píldoras y botes de unguento.

Se vende en las principales Farmacias del mundo entero y en el establecimiento central del Profesor Holloway, 533, Oxford-street, Londres.

MÁQUINAS PARA COSER DE MIGUEL ESCUDER.

VENTA Á PLAZOS DESDE 10 RS. | VENTA de HILOS AGUJAS y SEDAS

Por fin ha llegado el dia que la perfeccion en las máquinas del señor Escuder, sobre todas las conocidas es una realidad; realidad innegable y que ha impulsado á dicho señor á poner sucursales, tales como la que existe en la

Subida del Puente de Piedra, Núm. 1.

Pues bien: ¿quien negará que ciertas señoritas de delicada salud han tenido que abandonar ciertas ruidosas y pesadas máquinas de coser que tenían y se han visto obligadas á tomar las del señor Escuder, porque su salud no permitia otra máquina?

¿Quien negará que por su elegancia, esmero y perfeccion en el trabajo vienen destinadas á figurar en toda casa, antes que cualquier otra?

¿Quien negará que las otras máquinas, pesadas y ruidosas, necesitan ponerlas aceite todos los dias, mientras que la del señor Escuder, aun sin aceite vuelva?

No paráramos nunca si en razones fuéramos, gerundenses, preciso es no pongais en olvido al patricio autor de máquinas para coser D. Miguel Escuder, que ofrece BARATURA, SOLIDEZ Y PERFECCION.—Subida del Puente 1. GERONA

LA

COMPAÑIA FABRIL SINGER

Las Máquinas para COSER «SINGER»

SIEMPRE TRIUNFANTES y sin rival en el Mundo.

Venta al alcance de todas las fortunas.—A plazos desde DIEZ REALES semanales.—Al contado diez por ciento de rebaja.—Garantía legal y positiva.

Enseñanza GRATIS á domicilio

No dejarse sorprender con falsificaciones que otras casas venden valiéndose de nuestro nombre.

Unica casa para la venta EN GERONA,

Calle de Abogados, 2.

